

Y para que con el aumento expressado no se ofrezcan dudas en el modo de descontar las faltas del Oro, declaro deben regularse estas por el todo del valor acrecido; y que se entienda, que la falta de vn real de plata, corresponde à veinte quartos de vellon; y assi en las que importaren mas, ò menos, sin que se haga novedad de lo que se practica presentemente en las pesas de las faltas. Por lo que mira à la moneda menuda provincial de los Reynos de Aragon, Valencia, Mallorca, y Principado de Cataluña, mando, que por aora subsista, y passe en sus respectivos Reynos en la forma que hasta aqui, sin novedad alguna. Y respecto de que por los citados Decretos de catorze de Enero, y ocho de Febrero de mil setecientos y veinte y seis, tengo declarado la forma en que deberian entonces resolverse qualesquiera dudas sobre el pagamento de deudas por vales, escrituras, ò otros qualesquier contratos, mando se practique aora igualmente lo prevenido en ellos. Tendrase entendido en el Consejo, y se daran luego las ordenes para su puntual cumplimiento. En Madrid à ocho de Septiembre de mil setecientos y veinte y ocho. Al Arçobispo, Governador del Consejo. Y para que tenga efecto lo resuelto por nuestra Real Persona, visto por los del nuestro Consejo, se acordò dar esta nuestra Carta: Por la qual os mandamos à todos, y cada vno de vos en vuestros Lugares, Distritos, y Jurisdicciones, que luego que la recibais, veais el Decreto suso inserto, y cada vno de vos, en lo que os toca, le guardéis, cumplais, y executéis, y hagais guardar, cumplir, y executar en todo, y por todo, segun, y como en el se contiene, sin le contravenir, permitir, ni dar lugar que se contravenga à su contenido en manera alguna; antes bien dareis las ordenes, y providencias concernientes à su cumplimiento, que assi es nuestra voluntad; y que al traslado impresso de esta nuestra Carta, firmado del infrascripto nuestro Secretario, Escrivano de Camara del Consejo, y de Gobierno de el, se le dè tanta fee, y credito como su original. Dada en Madrid à diez y ocho de Septiembre de mil setecientos y veinte y ocho. Andrès, Arçobispo de Valencia. Don Marcos Salvador. Don Rodrigo de Cepeda. Don Francisco de Arriaza. Don Francisco Oссорio. Yo Don Miguel Fernandez Munilla, Secretario del Rey nuestro Señor, y su Escrivano de Camara, la hize escribir por su mandado, con acuerdo de los de su Consejo. Registrada. Juan Antonio Romero. Por el Chancillèr Mayor. Juan Antonio Romero.

*Publicacion.*

En la Villa de Madrid à diez y ocho dias del mes de Septiembre de mil setecientos y veinte y ocho años, ante las Puertas del Real Palacio de su Magestad, y en la Puerta de Guadalaxara, donde està el publico trato, y comercio de los Mercaderes, y Oficiales, estando presentes Don Saturnino Daoiz, Don Pedro Juan de Alfaro, Don Juan Marin y Faxardo, y Don Luis Fer-

nando

